



RESOLUCION No 443

(08 JUL 2014)

**“POR MEDIO DE LA CUAL REORGANIZA EL GRUPO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CAJICÁ CUNDINAMARCA”.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICA (Cundinamarca)** En ejercicio de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial las que señala el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 reglamentada parcialmente por el Decreto 863 de 2009 modificada por la Ley 1551 de 2012, los artículos 34 núm. 32 y 76 de la ley 734 de 2002, la Circular DAFP - PGN No. 001 de abril 2 de 2002, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 34 numeral 32 del código único disciplinario Ley 734 de 2002 establece dentro de los deberes de todo servidor público está el de implementar el control disciplinario interno al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia de acuerdo a las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el artículo 76 de la Ley 734 de 2002 establece que toda entidad u organismo del Estado deberá implementar u organizar una unidad u oficina de control disciplinario interno, al más alto nivel jerárquico, encargada de adelantar la indagación preliminar, investigar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de la respectiva entidad, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia.

Que esta competencia cubre a todos los servidores públicos del respectivo organismo o entidad, cualquiera sea la naturaleza del cargo y cualquiera sea el nivel al cual corresponda el empleo, salvo las competencias propias de la Procuraduría General de la Nación o el ejercicio del poder disciplinario preferente.

Con fundamento en lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública conjuntamente con la Procuraduría General de la Nación, expiden la Circular DAFP - PGN No. 001 de abril 2 de 2002 cuyas principales recomendaciones son las siguientes:

*a. En las entidades y organismos donde ya se cuente con la Oficina de Control Disciplinario Interno, continuarán con ellos adecuándolas a las condiciones y competencias señaladas en el nuevo Código.*

*b. En caso contrario, es decir, que no se cuente o no sea necesaria la Oficina se deben conformar **grupos formales de trabajo mediante acto interno del Jefe del organismo, grupo que se debe adscribir a una de las dependencias del segundo nivel***

**Progreso con Responsabilidad Social**

Calle 2 No. 4-07 / Tel.: 879 5356 Ext. 131 / www.cajica.gov.co /Cajicá - Cundinamarca



08 JUL 2014

**jerárquico de la organización y que será coordinado por el director de dicha dependencia.**

*c. En cualquiera de los dos eventos anteriores, por regla general la segunda instancia corresponde al nominador.*

*d. Cuando la entidad u organismo cuente con una planta de personal muy reducida que haga imposible la conformación del grupo formal de trabajo, la función disciplinaria se ejercerá en primera instancia por el jefe inmediato del investigado correspondiendo la segunda al superior jerárquico del mismo.*

*e. El personal que integre la oficina de control disciplinario o grupo formal de trabajo deberá tener formación académica no inferior al nivel profesional y deberá estar nombrado en cargos de dicho nivel o niveles superiores.*

*f. En ningún caso es posible asignar la función disciplinaria a las oficinas o servidores encargados del control interno de gestión de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o complementen.*

Que la Administración Municipal central fue reestructurada mediante los Decretos 079, 080, y 081 del 2012 los cuales entraron en vigencia en el primer semestre del año 2013.

Que la Administración Municipal reguló la unidad de control interno disciplinario a través de los actos administrativos: Resolución No. 231 del 31 de mayo de 2014, la resolución No. 296 del 2 de abril de 2005, la resolución 227 del 8 de abril de 2008, los cuales por razones de economía y seguridad jurídica se unificaran en un solo acto administrativo.

Que en razón a los anteriores lineamientos es preciso organizar a través de acto administrativo el grupo formal de trabajo de control interno disciplinario adscrito a la Secretaria General como parte del segundo nivel jerárquico de la administración Municipal y la segunda instancia quedará en cabeza del nominador.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", incorporó normas relativas al proceso disciplinario que es preciso atender con eficacia.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", también incorporó disposiciones que impactan los procesos disciplinarios.

Que se hace necesario conformar el grupo formal de trabajo de control interno disciplinario adscrito a la Secretaria General por cuanto se considera que sus integrantes deben tener diferente formación académica, con el fin de que quede

**Progreso con Responsabilidad Social**



conformada por un grupo interdisciplinario, el cual deberá dar aplicación a los procedimientos señalados en las leyes 734 de 2002, 1474 de 2011 y el Decreto 0019 de 2012.

En atención a las anteriores consideraciones,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** reconstituir el grupo de trabajo de control interno disciplinario de la Alcaldía Municipal de Cajicá el cual estará adscrito a la Secretaría General como parte del segundo nivel jerárquico de la administración Municipal y que estará integrado por los siguientes servidores públicos:

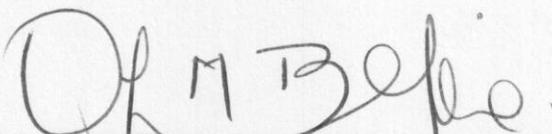
1. **Secretario General:** Actuará como coordinador del grupo en el reparto y coordinación en general y fallará los procesos sustanciados y pasados a su despacho en primera instancia.
2. **Director de contratos y convenios código 009 grado 03 y un Profesional universitario abogado (A) código 219 grado 03 de la Secretaría General:** Quienes adelantaran las actuaciones disciplinarias, sustanciaran y en general garantizaran que el proceso disciplinario se ajuste a los términos de Ley.

**PARAGRAFO:** La segunda instancia estará en cabeza del Alcalde Municipal para lo cual el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno se encargara de adelantar las actuaciones disciplinarias, sustanciará y en general garantizará que el proceso disciplinario en segunda instancia se ajuste a los términos de Ley.

**ARTICULO SEGUNDO.** Las funciones del grupo de trabajo de control interno disciplinario no generaran remuneración o emolumento alguno diferente a su salario asignado.

**ARTICULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios en especial la Resolución No. 231 del 31 de mayo de 2014, la resolución No. 296 del 2 de abril de 2005 y la resolución 227 del 8 de abril de 2008.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE**  
Alcalde Municipal de Cajicá

Proyecto y reviso: Juan Pablo Merizalde Portilla – Asesor Jurídico Secretaría General  
Reviso: Luis Gabriel Ramírez Fajardo – Secretario General

**Progreso con Responsabilidad Social**

Calle 2 No. 4-07 / Tel.: 879 5356 Ext. 131 / www.cajica.gov.co /Cajicá - Cundinamarca